



2024/1875

8.7.2024

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2024/1875 DE LA COMISIÓN

de 1 de julio de 2024

por el que se inscribe un nombre en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas [«Twente» (PDO)]

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 99, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 90, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, que suprimió, entre otros, los artículos 96 a 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, dichos artículos siguen siendo aplicables a las solicitudes de inscripción en el registro de indicaciones geográficas recibidas por la Comisión y publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* antes del 13 de mayo de 2024.
- (2) De conformidad con el artículo 97, apartados 2 y 4, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, la Comisión ha examinado la solicitud de registro del nombre «Twente» como denominación de origen protegida (DOP) enviada por los Países Bajos y la ha publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽³⁾.
- (3) No se ha presentado a la Comisión ninguna declaración de oposición con arreglo al artículo 98 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.
- (4) De conformidad con el artículo 99, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, modificado por el Reglamento (UE) 2021/2117 ⁽⁴⁾, el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 229, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 no se aplica a las decisiones relativas a solicitudes de registro recibidas por la Comisión después del 7 de diciembre de 2021 para las que la Comisión no haya recibido ninguna declaración motivada de oposición admisible.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda inscrito en el registro el nombre «Twente» (DOP).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj>.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 (DO L, 2024/1143, 23.4.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1143/oj>).

⁽³⁾ DO C, C/2024/1458, 9.2.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2024/1458/oj>.

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) n.º 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) n.º 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) n.º 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 435 de 6.12.2021, p. 262, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2117/oj>).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de julio de 2024.

Por la Comisión
En nombre de la Presidenta,
Janusz WOJCIECHOWSKI
Miembro de la Comisión
